



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"  
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

San Borja, 25 de Febrero del 2021

## RESOLUCION DIRECTORAL N° 000044-2021-DGPA/MC

**Vistos**, el Informe de Inspección N° 005-2020-ADPC-SDPCICI-DDC ICA/MC de fecha 01 de diciembre de 2020, en razón del cual la Sub Dirección de Patrimonio Cultural, Industrias Culturales e Interculturalidad de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del Paisaje Arqueológico Geoglifos Pampa de Ocucaje, ubicado en el distrito de Ocucaje, provincia y departamento de Ica; los Informes N° 000132-2021/DSFL/MC e Informe N° 000021-2021/DSFL-JRG/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000050-2021-DGPA-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

### CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, *"Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...)"*;

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, a su vez, el artículo III del Título Preliminar de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, precisa que *"Se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte"*;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que





*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"  
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"*

*"permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)" aplicable "en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)", conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;*

Que, a través de la Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC, emitida el 05 de junio de 2018, y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 08 de junio de 2018, se aprobó la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2021-MC se modificó el numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, disponiendo que *"Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."*;

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Viceministerial N° 007-2021-VMPCIC-MC, emitida el 08 de enero de 2021 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 13 de enero de 2021, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2021, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 005-2020-ADPC-SDPCICI-DDC ICA/MC de fecha 01 de diciembre de 2020 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica sustenta la propuesta de protección provisional del Paisaje Arqueológico Geoglifos Pampa de Ocucaje, ubicado en el distrito de Ocucaje, provincia y departamento de Ica; especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes;

Que, mediante Memorando N° 000013-2021/SDPCIC/MC de fecha 20 de enero de 2021, la Sub Dirección de Patrimonio Cultural, Industrias Culturales e Interculturalidad de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico la propuesta de protección provisional del Paisaje Arqueológico Geoglifos



Pampa de Ocucaje, recaída en el Informe de Inspección N°005-2020-ADPC-SDPCICI-DDC ICA/MC de fecha 01 de diciembre de 2020, para su atención;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo "puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo";

Que, mediante Informe N° 000132-2021-DSFL/MC, sustentado en el Informe N° 000021-2021/DSFL-JRG/MC ambos de fecha 16 de febrero de 2021, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal asume la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 005-2020-ADPC-SDPCICI-DDC ICA/MC elaborado por la Lic. Jeanette Agueda Gutierrez Achulla; y, en consecuencia, recomienda la determinación de la protección provisional del Paisaje Arqueológico Geoglifos Pampa de Ocucaje;

Que, mediante Informe N° 000050-2021-DGPA-ARD/MC, de fecha 23 de febrero de 2021, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional del Paisaje Arqueológico Geoglifos Pampa de Ocucaje;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC, aprobada por Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC; la Resolución Viceministerial N° 007-2021-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

## **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** DETERMINAR la Protección Provisional del Paisaje Arqueológico Geoglifos Pampa de Ocucaje, ubicado en el distrito de Ocucaje, provincia y departamento de Ica, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo plazo.

De acuerdo al Plano Perimétrico con código PPROV-009-MC\_DGPA-DSFL-2021 WGS84, presenta las siguientes coordenadas:

**Datum:** WGS84

**Proyección:** UTM

**Zona UTM:** 18 L

**Coordenadas de referencia:** 426040.00 E - 8407482.00 N.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"  
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

TABLA DE DATOS TECNICOS DEL PAISAJE ARQUEOLÓGICO					
"GEOGLIFOS PAMPA DE OCUCAJE"					
Vértice	Lado	Distancia	Angulo Interno	Este (X)	Norte (Y)
1	1-2	165.66	101°14'56"	425634.4150	8408139.2400
2	2-3	339.77	94°55'15"	425790.0100	8408196.1100
3	3-4	289.57	241°53'38"	425933.5930	8407888.1700
4	4-5	394.22	174°47'29"	426222.7360	8407872.4700
5	5-6	248.92	203°7'21"	426612.8060	8407815.4500
6	6-7	193.66	168°36'47"	426853.4590	8407879.0600
7	7-8	497.85	145°28'12"	427046.7790	8407890.6100
8	8-9	498.24	217°37'20"	427473.0260	8407633.3700
9	9-10	691.87	118°58'9"	427968.0490	8407689.8700
10	10-11	1364.65	85°10'53"	428369.6300	8407126.4700
11	11-12	1348.72	176°27'11"	427195.7720	8406430.5400
12	12-1	2351.28	71°42'48"	425995.2820	8405815.8200
<b>TOTAL</b>		8384.41	1799°59'59"		

Área: 3426962.97 m<sup>2</sup> (342.6962 ha)  
Perímetro: 8384.41 m

Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 005-2020-ADPC-SDPCICI-DDC ICA/MC de fecha 01 de diciembre de 2020, así como en los Informes 000132-2021/DSFL/MC, Informe N° 000021-2021/DSFL-JRG/MC y en el Plano Perimétrico con código PPROV-009-MC\_DGPA-DSFL-2021 WGS84; los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
- Paralización y/o cese de la afectación:	X	Paralización el tránsito de vehículos por el lugar.
- Señalización		Instalación de un mural de señalización, e hitos de delimitación.

**ARTÍCULO TERCERO.-** ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica, la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el *Artículo Segundo* de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

**ARTÍCULO CUARTO.-** ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"  
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"*

**ARTÍCULO QUINTO.-** DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura ([www.cultura.gob.pe](http://www.cultura.gob.pe)).

**ARTÍCULO SEXTO.-** NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Ocucaje a fin que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

**ARTÍCULO OCTAVO.-** ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 005- 2021-ADPC-SDPCICI-DDC ICA/MC de fecha 01 de diciembre de 2020, el Informe N° 000132-2021/DSFL/MC, Informe N° 000021-2021/DSFL-JRG/MC e Informe N° 000050-2021-DGPA-ARD/MC y el Plano Perimétrico con código PPROV-009-MC\_DGPA-DSFL-2021 WGS84, para conocimiento y fines pertinentes.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"  
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

San Borja, 23 de Febrero del 2021

## INFORME N° 000050-2021-DGPA-ARD/MC

- A :** MARIA BELEN GOMEZ DE LA TORRE BARRERA  
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLE
- De :** ANNY SABEL RIOS DAVILA  
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLE
- Asunto :** Remite informe sobre el Paisaje Arqueológico Pampa de Ocucaje, ubicado en el distrito de Ocucaje, provincia y departamento de Ica.
- Referencia :** a) Informe N° 000132-2021/DSFL/MC  
b) Informe N° 000021-2021/DSFL-JRG/MC  
c) Memorando N° 000013-2021/SDPCIC/MC  
d) Expediente N° SDPCIC20210000044

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarlo y a la vez manifestar, en tomo al asunto de la referencia, lo siguiente:

### I. Antecedentes:

Mediante Memorando 000013-2021/SDPCIC/MC de fecha 20 de enero de 2021, la Sub Dirección de Patrimonio Cultural, Industrias Culturales e Interculturalidad de la DDC-ICA remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe 000161-2020/SDPCIC-JGA/MC por el que se alcanza el Informe de Inspección N° 005-2020-ADPC-SDPCICI-DDC ICA/MC de fecha 01 de diciembre de 2020 Informe Técnico de viabilidad de la determinación de la protección provisional del Bien Inmueble Prehispánico paisaje arqueológico Geoglifos Pampa de Ocucaje, suscrito por la Licenciada Jeanette Agueda Gutiérrez Achulla, de acuerdo a la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

Mediante Informe N° 000132-2021/DSFL/MC, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000021-2021/DSFL-JRG/MC, ambos de fecha 16 de febrero de 2021, en el que se recomienda a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble emitir la resolución para la determinación de la Protección Provisional del Geoglifos Pampa de Ocucaje, ubicado en el distrito del Ocucaje, provincia y departamento de Ica, en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección N° 005-2020-ADPC-SDPCICI-DDC ICA/MC, elaborado por la Licenciada Jeanette Agueda Gutiérrez Achulla, especialista de la DDC Ica.

### II. Base Legal:

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley N° 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"  
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

- D.S. N° 011-2006-ED – Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación Ley 28296.
- D.S. N° 005-2013-MC – Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- D.S. N° 007-2017-MC – que modificó el Reglamento de la Ley N° 28296.
- D.S. N° 004-2019-JUS – Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- D.S. N° 002-201921-Mc que modificó el Reglamento de la Ley N° 28296.
- Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación", aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC.
- Resolución Viceministerial N° 007-2021-VMPCIC-MC, Delegan facultades en diversos funcionarios referentes a procedimientos de determinación de la protección provisional de bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

### III. Análisis:

- 3.1. El artículo 97 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación precisa que "La determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)".
- 3.2. El numeral 99.1 del artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación indica, además, que "La determinación de la protección provisional se inicia de oficio a partir del conocimiento de una afectación o posible afectación a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; los que son susceptibles de formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación en virtud de su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sin perjuicio de su condición de propiedad pública o privada".
- 3.3. Asimismo, el numeral 99.2 del artículo 99 del referido cuerpo normativo establece que "La determinación de la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación se encuentra sustentada en el informe técnico formulado por las áreas competentes del Ministerio de Cultura, conforme a la normativa correspondiente"; añadiendo en su numeral 99.3 que "El informe técnico que sirva de inicio para la determinación de la protección provisional en caso de bienes inmuebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación debe especificar las evidencias que caracterizan el bien materia de protección, adjuntando los detalles y las fotografías del estado en el cual se encontró, así como las imágenes panorámicas del ambiente o áreas que lo rodean".
- 3.4. De otro lado, mediante el Decreto Supremo N° 002-2021-MC se modificó el numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, disponiendo que "*Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta*





*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"  
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"*

*afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."*

- 3.5 Mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC se aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios. Esta resolución identifica como una de las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico, entre otros. Asimismo, se precisa que la Dirección de Consulta Previa, , órgano de línea de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución.
- 3.6 Mediante Informe N° 900035-2018/DCP/DGPI/MC, la Dirección de Consulta Previa establece que para realizar el análisis correspondiente a la etapa de identificación de los pueblos indígenas u originarios se han determinado tres (3) tipos de áreas para el caso de las medidas identificadas por el Ministerio de Cultura. El Tipo 1 comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; el Tipo 2 en cuyas áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo; y, el Tipo 3 se encuentran áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la Identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.
- 3.7 En ese sentido, se determina de acuerdo con el informe citado, que el departamento de Ica comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios.
- 3.8 En cumplimiento de las disposiciones acotadas y de la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 005-2020-ADPC-SDPCICI-DDC ICA/MC de fecha 01 de diciembre de 2020, elaborado por la Lic. Jeanette Agueda Gutiérrez Achulla de la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica, brinda detalles de la evaluación del bien inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad; precisando, en su apartado 2.2, que el Paisaje Arqueológico Geoglifos Pampa de Ocucaje viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, conforme al siguiente detalle:
- "Agentes antrópicos: Alto tránsito de vehículos, ello por las huellas de los neumáticos dejados en el lugar."***
- 3.9 En relación con las medidas preventivas recomendadas ante la afectación verificada al bien cultural, la Lic. Jeanette Agueda Gutiérrez Achulla precisa en el Informe de Inspección N° 005- 2020-ADPC-SDPCICI-DDC ICA/MC de fecha 01 de diciembre de 2020, apartado IV.b, las siguientes:





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"  
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

MEDIDA		REFERENCIA
- Paralización y/o cese de la afectación:	X	Paralización el tránsito de vehículos por el lugar.
-Señalización	X	Instalación de un mural de señalización, e hitos de delimitación.

- 3.10 En ese sentido, estando a los fundamentos señalados en el Informe de Inspección N° 005- 2020-ADPC-SDPCICI-DDC ICA/MC de fecha 01 de diciembre de 2020 de la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica, así como los Informes N° 000132-2021/DSFL/MC e Informe N° 000021-2021/DSFL-JRG/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; se precisa que la propuesta de determinación de la protección provisional que es materia de análisis, CUMPLE con lo dispuesto en el capítulo XIII del Reglamento de la Ley N° 28296, así como por la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles Ministerio de Cultura prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación", aprobada por la Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC.

#### 4 Conclusiones:

En virtud de lo expuesto, en el marco de las competencias delegadas a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a través de la Resolución Viceministerial N° 007-2021-VMPCIC-MC, se concluye que corresponde la determinación de la protección provisional del Paisaje Arqueológico Geoglifos Pampa de Ocucaje, ubicado en el distrito de Ocucaje, provincia y departamento de Ica.

#### 5 Recomendación:

Emitir Resolución Directoral que determine la protección provisional del paisaje arqueológico Geoglifos Pampa de Ocucaje, ubicado en el distrito de Ocucaje, provincia y departamento de Ica.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

.....  
**Abog. Anny Sabel Ríos Davila**  
**Reg. CAL N° 66442**



ARD

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y  
SANEAMIENTO FÍSICO LEGALFirmado digitalmente por CORDOVA  
HERRERA Gilberto Martin FAU  
20537630222 soft  
Cargo:  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 16.02.2021 20:55:17 -05:00

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"*  
*"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"*

San Borja, 16 de Febrero del 2021

**INFORME N° 000132-2021-DSFL/MC**

**A :** **MARIA BELEN GOMEZ DE LA TORRE BARRERA**  
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO  
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

**De :** **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**  
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO  
LEGAL

**Asunto :** Remite informe sobre el Paisaje Arqueológico Pampa de  
Ocucaje, ubicado en el distrito de  
Ocucaje, provincia y departamento de Ica.

**Referencia :** PROVEIDO N° 000803-2021-DSFL/MC (16FEB2021)  
Memorando N° 000013-2021/SDPCIC del 20.01.21

---

Mediante la presente me dirijo a usted para informar en relación a los documentos de la referencia, a través del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica, remite información para la revisión de solicitud para la Determinación de Protección Provisional del monumento arqueológico prehispánico Geoglifos Pampa de Ocucaje, ubicado en el distrito de Ocucaje, provincia y departamento de Ica.

Al respecto se informa que se ha realizado el correspondiente análisis del caso, considerando procedente la activación del proceso de Determinación de Protección Provisional, toda vez que se trata de un Paisaje Arqueológico conformado por geoglifos que se encuentran afectados de forma irreversible producto a la formación de vías carrozables y el tránsito vehicular recurrente en el área.

En ese sentido se adjunta el INFORME N° 000021-2021-DSFL/MC (16FEB2021), INFORME DE INSPECCION N° 005- 2020-ADPC-SDPCICI-DDC ICA/MC de la inspección realizada, así como el Plano con código PPROV-009-MC\_DGPA-DSFL-2021 WGS84, para los fines correspondientes.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

GCH/jrg  
cc.: cc.:

**BICENTENARIO  
PERÚ 2021**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave: **V2HVMU5**



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"  
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

San Borja, 16 de Febrero del 2021

## INFORME N° 000021-2021-DSFL-JRG/MC

**A :** **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**  
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO  
LEGAL

**De :** **JUANA NATHALY RAMIREZ GAMARRA**  
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO  
LEGAL

**Asunto :** Remite informe sobre el Paisaje Arqueológico Pampa de  
Ocucaje, ubicado en el distrito de  
Ocucaje, provincia y departamento de Ica.

**Referencia :** PROVEIDO N° 000803-2021-DSFL/MC (16FEB2021)  
Memorando N° 000013-2021/SDPCIC del 20.01.21

Me dirijo a usted para saludarle y mediante la presente comunicar la opinión correspondiente a aplicación de Protección Provisional del Paisaje Arqueológico Geoglifos Pampa de Ocucaje, ubicado en el distrito de Ocucaje, provincia y departamento de Ica, solicitado por la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica.

### I. Del Expediente

- Mediante Memorando N° 27-2021 DDC HCO/MC del 26.01.21, la Dirección Desconcentrada de Cultura Huánuco, remite el INFORME N° 000165-2020/SDPCIC-JGA del 24.11.20 e INFORME DE INSPECCION N° 005- 2020-ADPC-SDPCICI-DDC ICA/MC, a través de los cuales se sustenta la solicitud de protección provisional para el Paisaje Arqueológico Geoglifos Pampa de Ocucaje. Se adjunta el INFORME DE INSPECCION y datos de la propuesta de polígono para elaborar el Plano para protección provisional respectivo.

### II. Antecedentes

- Mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC del 08.10.17, se incorpora al reglamento de la Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, precisándose lo siguiente:

#### **Artículo 97.-**

*La determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también aquello que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación; exceptuándose los proyectos de inversión , públicos y/o privados, que cuenten con permisos y autorizaciones dentro de los procedimientos previamente establecidos.*

#### **Artículo 98.-**

*Se aplica la determinación de la protección provisional.....en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a*





*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"  
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"*

*cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal.*

**Artículo 99.-**

*Para efectos de la determinación de la protección provisional se toma en cuenta lo siguiente:*

*99.1....se inicia de oficio a partir del conocimiento de una afectación posible a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación.*

*99.2....que se encuentre sustentada en el informe técnico formulado por las áreas competentes del Ministerio de Cultura, conforme la normativa correspondiente.*

*99.3.... el informe técnico debe especificar las evidencias que caracterizan el bien materia de protección adjuntando los detalles y las fotografías del estado en el cual se encontró, así como las imágenes panorámicas del ambiente o áreas que lo rodean.*

- Mediante Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC se presenta los lineamientos técnico y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

**6.4. DEL INFORME TÉCNICO**

- a) La protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos deberá estar sustentada en un informe técnico elaborado por el especialista designado por la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble o las Direcciones Desconcentradas de Cultura, de acuerdo a sus respectivos ámbitos funcionales conforme lo señalado en el numeral 99.3 del artículo 99 del Reglamento.
- b) El informe técnico deberá consignar de forma clara y descriptiva las causas de afectación verificada y/o aquello que impliquen un probable riesgo de afectación.

**b) Análisis**

- A través INFORME N° 000165-2020/SDPCIC-JGA, se indica que la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica, ha realizado labores de inspección en campo en fecha 30.11.20, para fines de corroborar la afectación producto de actividades antrópicas vinculadas a la generación de vías carrozables dentro del área del Paisaje Arqueológico, el cual no cuenta con declaratoria patrimonial ni plano perimétrico aprobado así como tampoco propuesta de polígono.
- Del INFORME DE INSPECCION N° 005- 2020-ADPC-SDPCICI-DDC ICA/MC, se indica que el Paisaje Arqueológico está conformado por geoglifos constituidos por pequeños montículos.
- De acuerdo a la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC se cumple con adjuntar lo siguiente:
  - Informe Técnico de viabilidad de la determinación de la protección provisional del Bien Inmueble Prehispánico con el Informe de Inspección N° 005- 2020-ADPC-SDPCICI-DDC ICA/MC
  - Fotografías.
  - Datos para la propuesta de protección provisional comprendido por 12 vértices.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"  
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

- Del Informe Técnico de viabilidad de la determinación de la protección provisional del Bien Inmueble Prehispánico, se sustrae la siguiente información:
  - Que el área del paisaje arqueológico, y la integridad de los geoglifos, ha sido afectado producto a la formación de vías carrozables.
  - Que los geoglifos se encuentran en latente peligro de destrucción debido al tránsito de vehículos



Foto 01: Vista de las trochas que atraviesan varios segmentos de los geoglifos.

### c) De la Base de Datos Gráfica

- El Paisaje Arqueológico, no cuenta con propuesta de delimitación.
- Asimismo se puede identificar que paisaje por su lado norte colinda con terrenos de cultivo, por lo que se infiere que el tránsito de vehículos que se produce en el área, está vinculado al uso y explotación de estos terrenos.
- Por otro lado, Georreferenciada la propuesta generada y proporcionada mediante cuadro técnico del Informe de Inspección N° 005- 2020-ADPC-SDPCICI-DDC ICA/MC, se pudo identificar que abarca e integra el asentamiento y su extensión inmediata.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"  
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"



#### d) Opinión sobre la Determinación de Protección Provisional

- El reporte de afectación y solicitud se remite a la que suscribe en fecha 20.01.21, siendo derivado al área de ingeniería en fecha 15.02.21 para efectos de elaborar el respectivo Plano de Protección Provisional. Asimismo cabe mencionar que el Informe de solicitud elaborado por la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica así como el Proveído de pase de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble fue realizado el 20.01.21.
- En consideración de los hechos expuestos por la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica, se opina que es necesario desarrollar las medidas administrativas que permita defender con base legal el Paisaje Arqueológico Geoglifo Pampa de Ocucaje, en ese sentido se recomienda establecer la medida provisional para su defensa de acuerdo al INFORME DE INSPECCIÓN N° 005- 2020-ADPC-SDPCICI-DDC ICA/MC, a fin de hacer efectiva las normas vigentes de protección del patrimonio cultural de la Nación y priorizar el saneamiento físico legal del referido monumento.
- Finalmente cabe precisar que el Plano de Protección Provisional se remite a la que suscribe en fecha 16.02.21.

#### e) Conclusiones y Recomendaciones

- El Paisaje Arqueológico Geoglifo Pampa de Ocucaje, no cuenta con declaratoria patrimonial ni plano perimétrico aprobado, ni propuesta de polígono. De acuerdo a la información cursada por la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica, la integridad del Paisaje Arqueológico, así como la integridad de los geoglifos que





*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"*  
*"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"*

lo conforma, se encuentra afectado por actividades antrópicas producto de la formación de vías carrozables y tránsito de vehículos. Asimismo la DDC Ica cumple con remitir los documentos de acuerdo a la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC.

- Se recomienda proceder con la determinación de protección provisional en el marco de lo estipulado en el Decreto Supremo N° 007-2017-MC del 08.10.17 y RVM. Nro.077-2018-VMPCIC-MC del 05 de junio de 2018, consignado el nombre para el monumento Paisaje Arqueológico Geoglifo Pampa de Ocucaje, de acuerdo a la vigente declaratoria patrimonial, y considerando el plano adjunto con código: PPROV-009-MC\_DGPA-DSFL-2021 WGS84
- Las acciones de saneamiento físico legal definitivo del monumento en cuestión deberán desarrollarse en base a la propuesta remitida por la DDC Ica mediante Memorando N° 000013-2021/SDPCIC del 20.01.21.
- Se recomienda remitir el presente informe a la DGPA para conocimiento y fines correspondientes.
- Se recomienda remitir una copia del presente informe al área de Geomática de esta Dirección para fines de ingresar la propuesta de delimitación del MAP al SIGDA.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar.

Atentamente,

Documentos adjuntos en versión digital:

- INFORME N° 000165-2020/SDPCIC-JGA
- INFORME DE INSPECCION N° 005- 2020-ADPC-SDPCICI-DDC ICA/MC
- Memorando N° N° 000013-2021/SDPCIC
- Plano PPROV-009-MC\_DGPA-DSFL-2021 WGS84

JRG  
cc.: cc.:





PERÚ

Ministerio de Cultura

Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica

## INFORME DE INSPECCION N° 005- 2020-ADPC-SDPCICI-DDC ICA/MC

INSPECTOR (Apellidos y nombre)	Jeanette Agueda Gutierrez Achulla				
RNA N°	AG-1027				
DEPENDENCIA A LA QUE CORRESPONDE	Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica.				
FECHA DE INSPECCION	DIA	MES	AÑO	HORA DE INICIO	11:00
	30	11	2020	HORA DE CULMINACION	14:00
FECHA DE EMISION DEL INFORME TECNICO	01	12	2020	 FIRMA:	

### I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCION PROVISIONAL

UBICACIÓN GENERAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPANICO	
Departamento	Ica
Provincia	Ica
Distrito/Localidad	Ocucaje
Coordenadas (s) Referencial (es)	426040.00E/8407482.00
Acceso/vías	Desde la ciudad de Ica, es a través de la Carretera Panamericana Sur a la altura del Km 342, se toma un desvío hacia la mano derecha donde se ubica el pueblo de Ocucaje, desde ahí se continúa por una carretera asfaltada hasta cierto tramo. Seguidamente se continúa por una carretera afirmada, siguiendo la margen derecha del valle haciendo un recorrido de casi 20 minutos, hasta llegar cerca al cerro la bruja, lugar donde se ubica estas evidencias culturales.

### II. EVALUACION DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPANICOS PARA EFECTOS DE DETERMINAR SU PROTECCION PROVISIONAL

#### 2.1 Valoración Cultural

INFORMACION BASICA				
N°	Componentes			Descripción
		si	no	
1.1	Arquitectura			
1.2	Cerámica	X		En la ladera de las colinas se observa algunos fragmentos de cerámica.
1.3	Lítico			
1.4	Óseo			
1.5	Malacológico			Se aprecia restos de moluscos y otros.



1.6	Otros materiales y/o Evidencias de actividad Humana			Se trata de geoglifos que se emplazan sobre una pampa desértica, que van con distintas direcciones. Los geoglifos están hechos con pequeños cúmulos de piedra que van dispuestas unas de otras formando un eje lineal. Además de tres cementerios prehispánicos.
-----	---	--	--	--

**INFORMACION COMPLEMENTARIA**

a)	Clasificación del MAP	Paisaje Arqueológico Pampa de Ocucaje
b)	Descripción del MAP	<p>Los geoglifos se emplazan sobre una pampa cubierta de arena fina en las coordenadas UTM WGS 84 ZONA 18L (426036.00 m E/8407753.00 m N) en la margen derecha del valle de Ocucaje. De la misma manera, a través del programa Google Earth, se han logrado identificar al parecer tres cementerios los mismos que se ubican en las siguientes coordenadas.</p> <p>Cementerio 1: UTM WGS 84 ZONA 18L (426472.00m E/78407668.00 m N).</p> <p>Cementerio 2: UTM WGS 84 ZONA 18L (427065.00 m E/8407743.00 m N)</p> <p>Cementerio 3: UTM WGS 84 ZONA 18L (427962.00 m E/8407544.00 m N).</p> <p>Los geoglifos identificados durante la inspección se tratan de aglomeraciones o amontonamiento de piedras angulosas y cantos rodados que ocupan un radio de casi un metro, que se emplazan directamente sobre la pampa cubierta de arena fina. Estos amontonamientos o cúmulos de piedra van una detrás de otras formando un eje lineal. Los intervalos de distancia entre cada una de ellas son muy variables que puede ser desde 1 a 5 mts aprox. Estos alineamientos se proyectan por cientos de metros y van en distintas direcciones. En la falda de las colinas se ha constatado algunos fragmentos de cerámica.</p>

**2.2 Vulnerabilidad (Marcas con una "X" y desarrollar según corresponda):**

INFORMACION BASICA					
Agentes Antrópicos	Afectación				Descripción
	Si	No	Verificada	Posible	
	x		x		Alto tránsito de vehículos, ello por las huellas de los neumáticos dejados en el lugar.
Factores Naturales	Si	No	Verificada	Posible	
INFORMACION COMPLEMENTARIA					
Preservación	Malo. como consecuencia del alto tránsito de vehículos, las mismas que van en distintas direcciones, estas trochas cruzan varios segmentos de los geoglifos alterándolo notablemente, incluso se han descontextualizado algunos cúmulos de piedra.				



Fragilidad	Los geoglifos son muy fáciles de hacer, en este caso han ido amontonando unos cúmulos de piedra pequeñas de cerro, que van con direcciones a las partes altas de las colinas. El solo hecho de que los vehículos a traviesan por el lugar alteran notablemente su composición. Debemos entender que los geoglifos y las pampas sobre las cuales se asientan están íntimamente ligada, es algo así como el lienzo y la pintura no deben ni pueden tratarse de manera separada. En tal sentido su fragilidad es muy alta.
------------	---

### 3. Modalidad de delimitación provisional (Marcar con una "x" la categoría del bien)

	1. Bien inmueble prehispánico declarado como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación.
x	2. Bien inmueble prehispánico declarado pero sin propuesta de delimitación, o bien inmueble prehispánico no declarado, amparado por la presunción legal de su condición cultural.

### III. CONCLUSIONES

El bien presunto califica para la protección provisional:

SI	NO
x	

### IV. RECOMENDACIONES

#### a. PLANTEAMIENTO DE LA POLIGONAL DE PROTECCION PROVISIONAL

##### a.1 Monumentos Arqueológico Prehispánico

VÉRTICE	PAISAJE ARQUEOLOGICO GEOGLIFOS PAMPA DE OCUCAJE	
	ESTE	NORTE
1	425634,415	8408139,24
2	425790,01	8408196,11
3	425933,593	8407888,17
4	426222,736	8407872,47
5	426612,806	8407815,45
6	426853,459	8407879,06
7	427046,779	8407890,61
8	427473,026	8407633,37



PERÚ

Ministerio de Cultura

Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica

9	427968,049	8407689,87
10	428369,63	8407126,47
11	427195,772	8406430,54
12	425995,282	8405815,82
13	425995,282	8405815,82

N° de plano (de ser el caso1):

**a.2 Elemento Arqueológico Aislado**

COORDENADA CENTRAL UTM WGS 84	RADIO

**b. MEDIDAS PROVISIONALES RECOMENDADAS (Marcar con una "x" y desarrollar según corresponda):**

MEDIDA		REFERENCIA
– Paralización y/o cese de la afectación:	x	Paralización el tránsito de vehículos por el lugar.
– Desmante		
– Apuntalamiento		
– Incautación		
– Señalización		Instalación de un mural de señalización, e hitos de delimitación.
– Retiro de estructuras temporales; maquinarias, herramientas, elementos y/o Accesorios:		

**V. Registro Fotográfico**

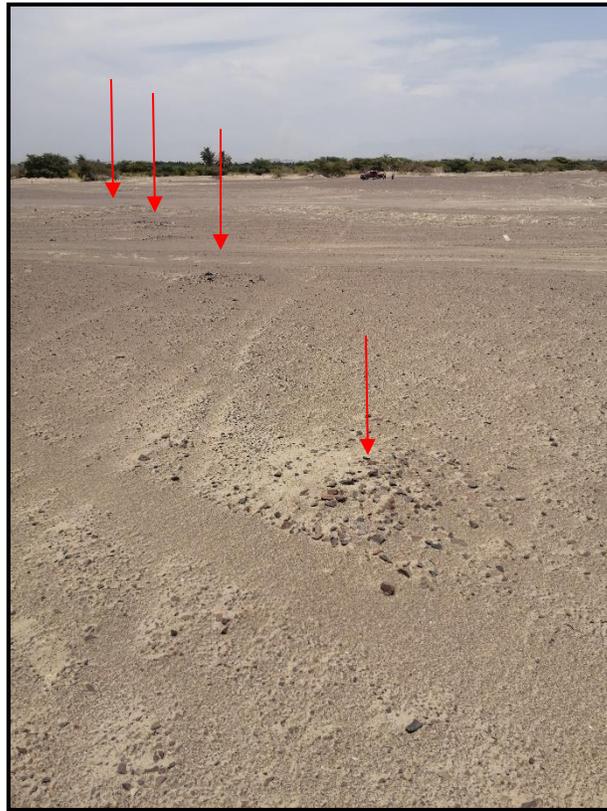
Las fotos deberán mostrar lo indicado en la valoración cultural (debe observarse de manera evidente la condición de sitio arqueológico).



**Foto 01:** Vista de las trochas que atraviesan varios segmentos de los geoglifos.



**Foto 02:** Detalle de uno de los cúmulos de piedra.



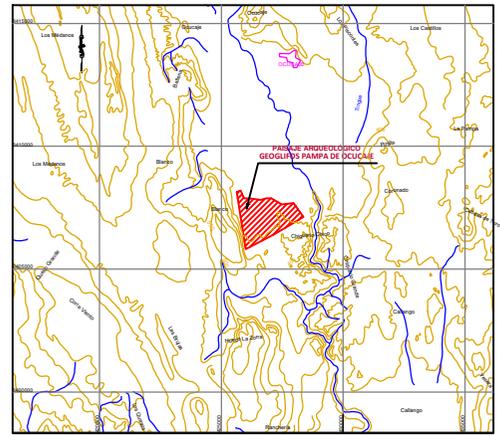
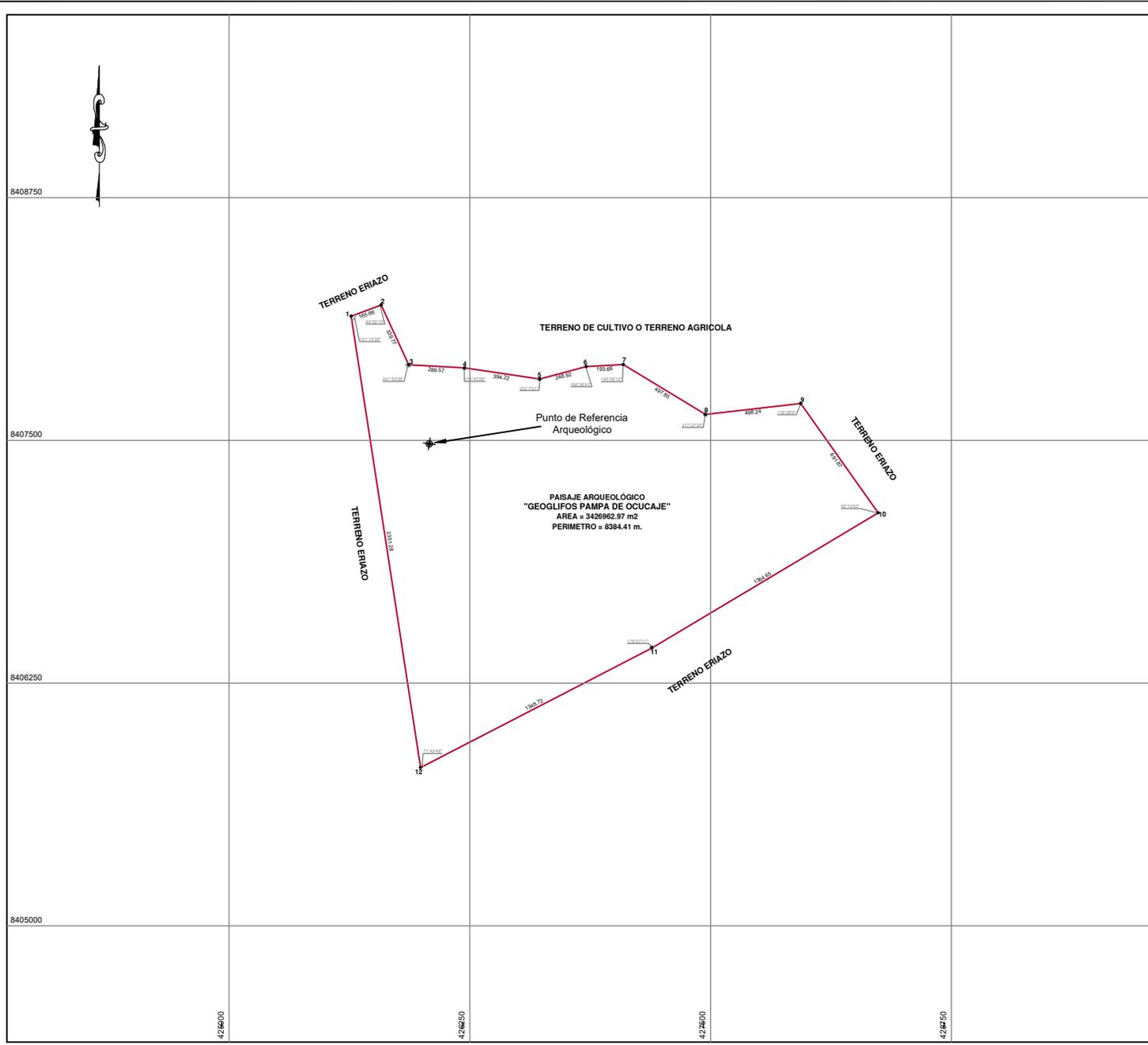
**Foto 03:** Panorámica y de detalle de los cúmulos de piedra que van en forma alineada en distintas direcciones.



**Fig. 01:** Vista satelital del Google Earth, en el que se aprecia la propuesta de delimitación y la ubicación de las evidencias culturales. Las líneas rojas, tratan de las trochas existentes en el lugar. Las líneas verdes son algunos de los geoglifos identificados.



**Figura.02, 03 y 04:** Vista satelital de los 03 cementerios antes de su



PLANO DE UBICACIÓN  
ESCALA 1/125.000

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS  
PAISAJE ARQUEOLÓGICO  
"GEOGLIFOS PAMPA DE OCUCAJE"

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	165.66	101°14'56"	425634.4150	8408139.2400
2	2-3	339.77	94°55'15"	425790.0100	8408196.1100
3	3-4	289.57	241°53'38"	425933.5930	8407888.1700
4	4-5	394.22	174°47'29"	426222.7360	8407872.4700
5	5-6	248.92	203°72'21"	426612.8060	8407815.4500
6	6-7	193.66	168°36'47"	426853.4590	8407879.0600
7	7-8	497.85	145°28'12"	427046.7790	8407890.6100
8	8-9	498.24	217°37'20"	427473.0260	8407833.3700
9	9-10	691.87	118°58'09"	427968.0490	8407689.8700
10	10-11	1364.65	85°10'53"	428369.6300	8407126.4700
11	11-12	1348.72	176°27'11"	427195.7720	8406430.5400
12	12-1	2351.28	71°42'48"	425995.2820	8405815.8200
TOTAL		8384.41	1799°59'59"		

LEYENDA

Vertice	1
Limite del área intangible	—


**PERÚ** Ministerio de Cultura Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales

Plano perimétrico:

**PAISAJE ARQUEOLÓGICO "GEOGLIFOS PAMPA DE OCUCAJE"**

Arq<sup>o</sup> Responsable: Lic. JEANETTE AGUEDA GUTIERREZ ACHULLA

Coordenada de Referencia Este(X): 426040.00 Norte(Y): 8407482.00	Área: 3426962.97 m <sup>2</sup> 342.6962 ha	Perímetro: 8384.41 m.
Dpto: ICA	Provincia: ICA	Distrito: OCUCAJE
Proyección: UTM	Datum: WGS 84	Zona: 18 L
Fecha de elaboración: Febrero - 2021	Código de Plano: PPROV-009-MC_DGPA-DSFL-2021	WGS84

Escala: 1 / 12,500